

Por Orden de 15 de diciembre de 1989, este Ministerio dispuso que se proceda a llevar a efecto el fallo de aquella sentencia de 7 de noviembre de 1988 conforme queda establecido en los Fundamentos de Derecho del referido auto de 10 de octubre de 1989.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de diciembre de 1989.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

130 *ORDEN de 11 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 462/1985, interpuesto por don José Luis Caño Díez, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 20 de junio de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 462/1985, interpuesto por don José Luis Caño Díez, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 20 de junio de 1985, sobre inscripción de un pozo y sus instalaciones elevadoras, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Caño Díez, contra Resolución del Director General de Minas del Ministerio de Industria y Energía de fecha 20 de junio de 1985, que figura en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, estimaba conforme a Derecho y declarar la procedencia de la autorización de la construcción de un pozo y elevación de sus aguas por medios mecánicos sin que haya lugar a una especial imposición de costas causadas en esta instancia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

131 *ORDEN de 11 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.474, interpuesto por «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Departamento de 30 de diciembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 56.474, interpuesto por «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Departamento de 30 de diciembre de 1987, sobre instalación de una unidad de cracking catalítico fluido, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1989, por la Audiencia Nacional sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Cabo Picazo en nombre y representación de «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Ministerio de Industria y Energía de 12 de enero y 30 de diciembre de 1987, a que la demandada se contrae declaramos, que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la

vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

132 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de octubre de 1989 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona, Cádiz y Vigo-El Ferrol (expedientes B/350 y otros).*

Padecido error en la inserción de la Orden de 13 de octubre de 1989 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona, Cádiz y Vigo-El Ferrol (expedientes B/350 y otros), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, del día 28 de noviembre de 1989, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 37208, en el anexo I, después del expediente B/439, donde dice: «B/400, Sociedad Anónima de Mecánica e Inyección», debe decir: «B/440, Sociedad Anónima de Mecánica e Inyección».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

133 *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.018, interpuesto por «Fondo para el Desarrollo Rural» (FONDAL).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de agosto de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.018, interpuesto por el «Fondo para el Desarrollo Rural» (FONDAL), sobre solicitud relativa a clasificación administrativa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Fondo para el Desarrollo Rural» (FONDAL), representada por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, con asistencia letrada, contra la desestimación presunta de su solicitud de clasificación de la Fundación benéfico-docente «Fondo para el Desarrollo Rural» (FONDAL). Sin mención expresa de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

134 *ORDEN de 28 de diciembre de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios combinados de 1990, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989, en lo que se refiere al Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote, lo constituyen aquellas parcelas de viñedo dedicadas a uva de vinificación situadas en la isla de Lanzarote.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), Sociedades